

**RESOLUCION EXENTA: 10614**  
**Santiago, 15 de noviembre de 2024**

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE SUSPENDE LOS  
APORTES DE LOS FONDOS  
ADMINISTRADOS POR SARTOR  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS  
S.A.**

---

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 1, 3, 5 y 20 N°12, todos del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°478 de 2022.

2.- Lo dispuesto en los artículos 2, 17, 22, 61 y 62 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (“Ley Única de Fondos”), contenida en el Artículo primero de la Ley N°20.712 de 2014; y en el artículo 169 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 06 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la Reunión de Cierre del proceso de auditoría practicado a la sociedad SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (“Sartor AGF” o “la Administradora”), que consideró como objeto de revisión al fondo denominado “Fondo de Inversión Sartor Táctico” y otros fondos de inversión públicos con foco en deuda privada (FIP), en la cual le fuera comunicado formalmente el resultado de este proceso.

2.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, este Servicio emitió el Oficio Reservado N°131.879, mediante el cual se representaron situaciones detectadas durante el proceso de auditoría, que daban cuenta de escenarios de conflictos de interés que vulneran lo establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley Única de Fondos, así como incumplimientos legales a la citada Ley Única de Fondos y la Ley de Mercado de Valores, originados tanto por inversiones mantenidas en los fondos administrados, como por las funciones de algunos directivos de la sociedad administradora. Sobre el particular, en el mencionado Oficio se requirió a esa entidad “*informar a este Servicio, en forma detallada, los fundamentos técnicos y jurídicos que justifiquen las situaciones e incumplimientos normativos mencionados en este oficio, que podrían perjudicar el interés de los fondos y sus aportantes, los cuales se originan principalmente por el modelo de negocios implementado por la sociedad administradora y el Grupo Sartor*”. Lo anterior, previo a la adopción de medidas por parte de este Servicio, en especial en consideración a las facultades otorgada a este regulador en el artículo 20 N°12 del D.L. N°3.538.



3.- Que, en su respuesta, recibida por este Servicio con fecha 13 de noviembre de 2024 y sus complementos de fecha 15 de noviembre de 2024, esa Administradora no controvierte las observaciones centrales formuladas por esta Comisión en el Oficio mencionado en el numeral anterior, exponiendo un plan de acción que abordaría la mayor parte de las situaciones detectadas.

4.- Que, dentro de los escenarios identificados y comunicados que implicarían infracciones a la normativa que rige tanto a Sartor AGF como a los fondos que administra, destaca el hecho de que los recursos de los fondos mutuos y de inversión públicos administrados se encontraban invertidos en fondos de inversión privados que, a su vez, se invertían en instrumentos de deuda no registrados, emitidos por personas vinculadas a los directores o accionistas mayoritarios de la sociedad administradora. En este sentido, y a modo meramente ejemplar, se mencionó el FIP Deuda Privada, principal activo del FI Sartor Táctico, que al 18 de marzo de 2024 mantenía una cartera de inversiones por MMS\$ 41.720 (equivalente al 80% de dicho fondo) en pagarés suscritos producto de financiamientos que recibieron personas vinculadas a Sartor AGF. Así, se pueden mencionar las sociedades “DANKE SF SpA” cuya propiedad le corresponde entre otros al Sr. Carlos Emilio Larraín Mery; “BLACKCAR SpA” en cuya propiedad participa el Presidente del Directorio de la administradora Sr. Pedro Pablo Larraín Mery; “Redwood Capital SpA” en cuya propiedad participa el Director de la administradora Sr. Michael Clark, entre otros casos similares.

Las situaciones detectadas permiten identificar un modelo de negocios implementado por la sociedad administradora y el grupo Sartor, que evidencia la existencia de conflictos de interés dentro de la Administradora. Lo anterior, toda vez que, al tomar decisiones de inversión sobre productos de deuda que, en última instancia, son emitidos por personas vinculadas a quienes participan en el órgano superior de administración de dicha AGF y a los accionistas mayoritarios de la misma, pone en riesgo que siempre prime el mejor interés de los fondos y sus aportantes.

5.- Que, además de las circunstancias mencionadas, se constataron otras debilidades de relevancia, tales como que la administradora no dio cuenta de un análisis de riesgo mínimo que considere las condiciones de liquidez de los distintos instrumentos subyacentes en la cartera de fondos administrados por Sartor AGF, para cumplir con las condiciones de pago de rescates, así como tampoco se observó un adecuado manejo y evaluación del riesgo de crédito y provisiones asociadas a los diversos instrumentos de la cartera.

6.- Que, el plan de acción contenido en la respuesta de fecha 13 de noviembre pasado y sus complementos, si bien trata de abordar la mayoría de las deficiencias detectadas por esta Comisión, resulta insuficiente, atendido que no da respuesta de manera concreta al problema central que radica en los ajustes que requiere el modelo de negocios de la administradora, el cual se basa en la inversión indirecta, a través de FIP, en financiamiento vinculado a los accionistas y directores de la entidad, como ya se mencionó previamente. En efecto, el hecho de que parte de los recursos de los fondos públicos sean utilizados para financiar entidades y personas vinculadas a Sartor AGF y a su grupo empresarial, contravendría lo mandatado en el inciso primero del artículo 17 de la Ley Única de Fondos, a saber, que la administración de cada fondo debe realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del fondo y de sus aportantes.

7.- Que, en forma adicional, esta Comisión estima que el plan propuesto por Sartor AGF debe ser complementado en el sentido de, entre otros aspectos, dar una solución satisfactoria en materia de calce de liquidez entre la cartera de los fondos que administra y la rescatabilidad de los mismos; adoptar medidas con los FIP subyacentes de los fondos que administra Sartor AGF, en orden a transparentar y privilegiar el interés de sus aportantes, y dar antecedentes que respalden el plan de pago propuesto por la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-10614-24-41921-J      SGD: 2024110597389

Administradora en su respuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de las obligaciones que mantienen las sociedades vinculadas de los accionistas y directores de Sartor AGF.

8.- Que, lo anterior da cuenta de una situación grave y urgente, por lo que la protección del interés público y los inversionistas, hace necesaria la adopción de la medida preventiva de suspensión provisional de los aportes de los fondos administrados por Sartor AGF, conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero. Cabe señalar que la relevancia de los cambios que requiere implementar la administradora para subsanar las deficiencias expuestas, refuerza la necesidad de esta medida para la protección de los inversionistas.

9.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento del marco jurídico vigente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 142 de 15 de noviembre de 2024, acordó suspender los aportes de los fondos administrados por SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutive de este acto administrativo.

10.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 15 de noviembre de 2024 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

11.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### RESUELVO:

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°142 de 15 de noviembre de 2024, en los términos siguientes:

1.- **SUSPÉNDASE**, desde la fecha de la presente resolución, los aportes efectuados a los fondos administrados por **SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, hasta que dicha entidad subsane la observación formulada relativa a su modelo de negocio consistente en la inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos por personas relacionadas a los directores y accionistas mayoritarios de la Administradora, y aborde las problemáticas contenidas en el numeral 7 de los considerandos, todo lo anterior por, al menos, 30 días corridos.

1.1.- En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá recibir nuevos aportes por cuenta de los fondos que administra.

1.2.- Asimismo, la Administradora deberá abstenerse de realizar directa o indirectamente, por cuenta de los fondos que administra, inversiones en instrumentos, contratos y bienes emitidos por personas relacionadas a la misma o a sus directores o accionistas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-10614-24-41921-J      SGD: 2024110597389

2.- Con el objeto de informar adecuadamente a los partícipes de los fondos que administra, dentro del plazo de un día hábil contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución, SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. deberá comunicarles la presente medida, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en el sitio web de la Administradora y en un lugar visible de su oficina, que los aportes se encuentran suspendidos, por las razones y el plazo y condiciones señalados en la presente Resolución.

3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación del acto que rechaza total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

4.- Comuníquese la presente Resolución a las bolsas de valores existentes en el país.

DGSCM/DJSup WF- 2679622

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein JÁuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-10614-24-41921-J      SGD: 2024110597389